

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 149-15 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Cleopatra Alejandrina Caro Cruz, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de varias porciones de terrenos ubicadas en el lugar Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, D.N. G. O. No. 10811 del 7 de septiembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 149-15

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de octubre del año 2010, entre INGENIO RÍO HAINA y la señora CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de octubre del año 2010, entre EL INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO, de una parte, y de la otra parte, la señora CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos treinta y tres punto cincuenta y cinco (2,533.55) tareas nacionales, equivalentes a un millón quinientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y siete punto cero cero (1,593,257.00) metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas números 30, 34, 43 (partes), D.C. No.21, del Distrito Nacional, lugar Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, distribuidos de la siguiente manera: a) una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y seis punto setenta y ocho (276.78) tareas nacionales, equivalentes a ciento setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro punto setenta (174,054.70) metros cuadrados, dentro la parcela No.30, del D.C. No.21, del Distrito Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, b) una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto ochenta y tres (210.83) tareas nacionales, equivalentes a ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y tres punto cero cero (132,583.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No.34, del D.C. No.21, del Distrito

Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, c) una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuarenta y cinco punto noventa y cuatro (2,045.94) tareas nacionales, equivalentes a un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos diecinueve punto treinta (1,286,619.30) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.43, del D.C. No.21, del Distrito Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, valoradas en la suma de diez millones ciento treinta y cuatro mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,134,200.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: SALAMANCA Y ARROYO INDIO
CC- 2002-5753**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.459-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1341295-1, domiciliada y residente en la calle Ángel Severo Cabral No. 18, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 del mes de abril del año 1990 el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la señora CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ, firmaron un contrato de arrendamiento por 5 años, por 3,322.85 tareas de tierras por un valor de diecinueve mil novecientos treinta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,937.10) anual.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 del mes de octubre del año 1991 el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la señora CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ, firmaron un contrato de arrendamiento por 10 años, por 3,322.85 tareas de tierras, por un valor de diecinueve mil novecientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$19,937.10) anual.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del año 2002 , contenida en el Acta No.32, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No.33 recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores autoriza al Director Ejecutivo del C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA, mediante la Décimoséptima Resolución, contenida en el Acta No. 1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos treinta y tres punto cincuenta y cinco (2,533.55) tareas nacionales, equivalentes a un millón quinientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y siete punto cero cero (1,593,257.00) metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 30 , 34 y 43 (partes), D. C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, distribuida de la siguiente manera:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO (276.78) tareas nacionales, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA (174,054.70) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 30, del D. C. No.21, del Distrito Nacional, lugar Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 43.
Al Este: Arroyo.
Al Sur: Parcela No. 30 (Resto).
Al Oeste: Parcela No. 43 (Resto).

- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto ochenta y tres (210.83) tareas nacionales, equivalentes a ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y tres punto cero cero (132,583.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 34, del D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción No. 2
Este: Parcela No. 34 (Resto)
Al Sur: Parcela No. 45 y Porción No. 1
Al Oeste: Parcela No. 43 (Resto)

- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuarenta y cinco punto noventa y cuatro (2,045.94) tareas nacionales, equivalentes a un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos diecinueve punto treinta (1,286,619.30) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 43, del D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar: Salamanca, sección La Cuaba, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcelas Nos. 43 y 34 (Resto)
Al Este: Parcela No. 45 y 34 (Resto)
Al Sur: Parcela No. 30
Al Oeste: Parcela No. 43 (Resto) y arroyo

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos de Propiedad Nos 59-1565, de fecha 25 de mayo del 1959 correspondiente a la parcela No. 30 del D. C. No.21; 59-1569, de fecha 25 de mayo de 1959 correspondiente a la parcela No. 34 del D. C. No. 21, y 72-3166 de fecha 4 de agosto del 1972 correspondiente a la parcela No. 43 del D. C. No. 21, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de diez millones ciento treinta y cuatro mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$ 10,134,200.00), o sea a razón de cuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$4,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada con sus respectivos intereses por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-33729, 2004-08082, 2004- 26580, 2007-25023, 2007-25024, 2008-02143, 2008-02144, 2008-02145, 2008-05465, 2008-05466, 2008-05464, 2008-07891, 2008-07890, 2008-07894, 2008-11286, 2008-11284, 2008-11285, 2008-16879, 2008-16878, 2008-16877, 2008-17043, 2008-17044, 2008-17042, 2009-01976, 2009-01975, 2009-05939, 2009-05940, 2009-05941, 2009-05951, 2009-05950, 2009-05952, 2009-10128, 2009-10127, 2009-10126, 2009-12552, 2009-12554, 2009-12553, 2009-12832, 2009-12830, 2009-13453, 2009-13452, 2010-01781, 2010-04658, 2010-04659, 2010-07481, 2010-07483, 2010-07482, 2010-10607, 2010-10610, 2010-13145, 2010-13146, 2010-14423, 2010-14422, 2010-14421, 2010-15867, 2010-15866, 2010-15868, 2010-17754, 2010-17755, 2010-17753, 2010-21974 y 2010-21975, de fechas 01/11/2002, 12/02/2004, 11/05/2004, 29/10/2007, 29/10/2007, 07/02/2008, 07/02/2008, 07/02/2008, 02/04/2008, 02/04/2008, 02/04/2008, 13/05/2008, 13/05/2008, 13/05/2005, 22/07/2008, 22/07/2008, 22/07/2008, 09/12/2008, 09/12/2008, 09/12/2008, 15/12/2008, 15/12/2008, 15/12/2008, 02/03/2009, 02/03/2009, 30/06/2009, 30/06/2009, 30/06/2009, 30/06/2009, 30/06/2009, 30/06/2009, 15/10/2009, 15/10/2009, 15/10/2009, 02/12/2009, 02/12/2009, 02/12/2009, 07/12/2009, 07/12/2009, 16/12/2009, 16/12/2009, 01/02/2010, 02/03/2010, 02/03/2010,

06/04/2010, 06/04/2010, 06/04/2010, 10/05/2010,10/05/2010, 08/06/2010, 08/06/2010, 23/06/2010, 23/06/2010, 23/06/2010, 09/07/2010, 09/07/2010, 09/07/2010, 05/08/2010, 05/08/2010, 06/10/2010 y 06/10/2010, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de cuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$4,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiséis (26) de febrero del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de febrero del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, para los fines de ser transferido el derecho de propiedad, es necesario someterse al proceso de deslinde contemplado por la Ley No.108-05, sobre Registro Inmobiliario, sus Reglamentos y Resoluciones, siendo LA COMPRADORA, la única responsable de la realización del mismo.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) día del mes de año dos mil diez (2010), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

Lic. Juan F. Matos Castaño.
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:

Cleopatra A. Caro Cruz

YO, **DR. PEDRO BLANDINO CANTO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 704, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO y CLEOPATRA ALEJANDRINA CARO CRUZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) día del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

DR. PEDRO BLANDINO CANTO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-15 que designa al señor Manuel Emilio Celestino Lavayen, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Jamaica. Modifica el Art. 7 del Dec. No. 101-15. G. O. No. 10811 del 7 de septiembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 7 del Decreto No. 101-15, de fecha 22 de abril de 2015, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- El señor Manuel Emilio Celestino Lavayen, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica, en sustitución del señor José Salvador Méndez”

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA